



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210046900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el poder dirigido a esta sede judicial y en el que la poderdante deberá precisar la calidad con la que promueve el presente asunto. (Artículo 74 del C.G.P.)
2. Dirija el escrito demandatorio a esta sede judicial. (num.1 art.82 C.G.P)
3. Adecue la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar el interés que le asiste para promoverla (núm. 1 art. 488 C.G.P)
4. Incluya en el escrito de la demanda la dirección de todos los herederos reconocidos (num.3 art 488 C.G.P)
5. Adecue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P. Así mismo, haga las manifestaciones correspondientes a la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Aporte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (art.489 del C.G.P).
7. Aclare el lugar del último domicilio del causante.
8. Apórtese el acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional materializó la oferta de pago respecto del Proyecto “Adecuación Hidráulica Río Bogotá”. De ser el caso, alléguese la decisión judicial mediante la cual se dispuso la orden de expropiación a favor de dicho ente territorial.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c58a0cda45e46d81e9dbc870eb17fadc1c4702b91cca1dd645cf9a4cc3bd9181

Documento generado en 10/06/2021 03:01:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>